 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	1 de 12

Fecha emisión del informe	día	15	mes	Mayo	año	2020
---------------------------	-----	----	-----	------	-----	------

<b>Proceso:</b>	Adquisición de Bienes y Servicios.
<b>Procedimiento/ Operaciones.</b>	Contrato Interadministrativo 159 de 2020
<b>Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s):</b>	Ordenadores del gasto de las Direcciones técnicas del CNMH.
<b>Nombre de la Auditoría:</b>	Auditoría a la etapa precontractual del contrato interadministrativo 159 de 2020
<b>Objetivo:</b>	Realizar una evaluación al cumplimiento de los requisitos legales de la etapa precontractual que dio origen al contrato interadministrativo 159 de 2020.
<b>Alcance:</b>	La auditoría, revisó la documentación que hace parte del proceso precontractual del contrato 159 de 2020, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la ley 80 y decretos reglamentarios en la materia. También se verificó el cumplimiento del procedimiento interno ABD-PR-005 (Contratos interadministrativos).
<b>Normatividad:</b>	Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, ley 1778 de 2016 y demás normas concordantes y complementarias
<b>Limitaciones o riesgos del proceso auditor</b>	Las circunstancias derivadas de la Pandemia ocasionada por el COVID.19, determinaron realizar el presente informe con la consulta de documentos proporcionados a la auditoría, es decir el expediente contractual de la etapa previa a la contratación, el cual consta de 92 folios. No se realizó ninguna reunión con los auditados, lo que se compensa dando a conocer de manera preliminar el presente informe, con el fin de obtener las observaciones que sean del caso en el evento de que exista alguna precisión relevante frente a la información presentada.

Reunión de Apertura			Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre		
<b>Día:</b> 09	<b>Mes:</b> 0	<b>Año:</b> 2020	<b>Desde</b>	20/03/2020 D/M/A	<b>Hasta</b>	20/05/2020 D/M/A	<b>Día:</b>	<b>Mes:</b>	<b>Año:</b>

<b>Asesor de Control Interno</b>	<b>Equipo Auditor</b>
Doris Yolanda Ramos Vega	Luis Francisco Hurtado

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	2 de 12

### **RESUMEN EJECUTIVO (Temas evaluados – Conclusiones Generales )**

El contenido del presente informe desarrolla el análisis del cumplimiento de los requisitos legales de la etapa precontractual que dio origen al contrato interadministrativo 159 de 2020. Como tal se analizaron los componentes previos y que son de carácter obligatorio según la normatividad vigente y el procedimiento ABS-PR-005 Contratos interadministrativos.

En el informe se presenta un análisis del cumplimiento de los requisitos legales enfocado a los requisitos de los contratos interadministrativos con el fin de determinar los criterios para examinar la empresa elegida en el proceso de contratación evaluado. Igualmente se revisaron los aspectos económicos a partir de las ofertas recibidas por la entidad y de los análisis establecidos en los estudios previos con el fin de constatar que la entidad hubiese realizado una evaluación objetiva de la oferta más favorable al CNMH. Como complemento al análisis anterior, se revisaron las condiciones técnicas fijadas por el CNMH y la respuesta que proporcionaron las firmas oferentes, considerando los análisis realizados por la entidad. La conclusión del informe es que el CNMH dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la ley de contratación para la etapa precontractual que dio origen al contrato interadministrativo 159 de 2020 celebrado entre el CNMH y la *Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda-TELECAFE por valor de Dos Mil Quinientos noventa y siete millones, ciento ocho mil setecientos noventa y un pesos (\$2.597.108.791.)*

#### **FICHA TECNICA**

##### **Metodología utilizada:**

Para el caso del presente informe, se solicitó la documentación soporte del proceso de contratación consistente en el expediente digitalizado de la etapa precontractual del contrato 159 de 2020, el cual consta de 92 folios. Se contó igualmente con presentación Power Point entregada por el Director Administrativo y Financiero del CNMH acerca de los criterios de selección.


##### **Marco estadístico:**

No aplica para el presente proceso de evaluación, toda vez que se revisó un (1) proceso solamente.

### **DESARROLLO DE LA AUDITORIA**

#### **Antecedentes:**

Es la primera vez que en el CNMH se realiza un contrato interadministrativo frente a la prestación de servicios de operador logístico. Desde la creación del CNMH y durante todos los años anteriores desde 2013, siempre se hacía mediante licitación en consideración a la cuantía tal y como lo determina la ley 1150 de 2007 y dada la diversidad de servicios que se requerían y se siguen requiriendo y también a las particularidades de trabajo que se adelanta en el Centro de Memoria Histórica en desarrollo de sus fines misionales. En el año inmediatamente anterior, este proceso se adelantó mediante licitación pública LP-003-2019 a la que se presentaron tres (3) proponentes y que dio origen al contrato 174 de 2019 por valor de \$2.536.657.132, adjudicado a la unión temporal CNMH logística 2019.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	3 de 12

Para la presente vigencia 2020, la entidad optó por realizar este proceso mediante la modalidad de contrato interadministrativo proceso que culminó en la celebración del contrato 159 de 2020 entre el CNMH y la *Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda-TELECAFE*. Por estas razones la auditoría se centró en la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar este proceso.

### 1. Acerca de los contratos interadministrativos y sus requisitos.

Con el fin de ilustrar jurídicamente el tema, se realizará una breve mención de la naturaleza jurídica de este tipo de contratos, sin entrar en mayores detalles sino solamente con el fin de dejar claros los criterios sobre los que se fundamentó la presente evaluación. Cómo están consagrados en la ley, para qué pueden utilizarse, cuál es su beneficio para la entidad estatal y cuáles son sus requisitos más relevantes.

El artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la opción de realizar contratos interadministrativos: “*siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*” Esta es una opción que consagra la ley y que facilita a las entidades la contratación, debido a que el criterio para la escogencia del oferente, está determinado directamente por las características del mismo, es decir que se trate de otra entidad del estado sin importar la cuantía de la contratación. Se puede decir que esta es una excepción a las modalidades de selección del contratista establecida en los principios enunciados por la ley 1150 de 2007 y sus normas complementarias.

Entre los requisitos esenciales de este tipo de contratación, se pueden mencionar de manera genérica y para efectos de aclarar presupuestos conceptuales en el presente informe, los siguientes:

a) Juntas partes deben tener la naturaleza de entidades estatales lo que es propio de la denominación en el concepto interadministrativo, el cual está consagrado como norma constitucional en el artículo 209 de la constitución política donde se parte del concepto de “la función administrativa” el cual es desarrollado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, sin mencionar que ha sido ampliamente tratado en el Derecho público y en la jurisprudencia hasta llegar a la forma como lo encontramos plasmado en la ley 1474 de 2011.

b) El segundo requisito es en relación con el proceso de selección y de escogencia del oferente, ya que excluye la obligación de la aplicación del principio de selección objetiva y de escogencia a través de licitación pública establecida en los artículos 39 y 41 de la ley 80 con las modificaciones que han sufrido los mismos por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015. La selección del oferente se realiza en este caso directamente y teniendo en cuenta que la entidad pública elegida, tenga contemplada en su objeto jurídico la prestación de los servicios que se requiere, aplicando de todas formas el criterio para seleccionar la oferta más favorable. Por lo demás el acuerdo de voluntades es esencialmente el único requisito de esta parte del proceso para la formalización de las diferentes condiciones y requisitos que se han determinado por la entidad contratante en el proceso precontractual. Así las cosas, la opción de este tipo de contratos, representa para la entidad pública, la posibilidad de acudir a un proceso más expedito para atender las necesidades que naturalmente están sometidas a procesos mucho más extensos como lo son las licitaciones públicas, lo cual no deja de ser un beneficio importante siempre y cuando se cumpla con las demás formalidades establecidas por la ley de contratación.

c) Se puede decir que el tercer requisito de este tipo de contratación que es excepcional está sometido de todas maneras, a los principios de la función administrativa, a que se refiere el artículo 209 de la Constitución política: a) deber de selección objetiva b) régimen de inhabilidades e incompatibilidades c) cumplimiento de los requisitos de forma en el contrato establecidos por el artículo 39 de la ley 80 de 1993 d) requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago según el artículo

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	4 de 12

40 y 41 de la ley 80 de 1003 y normas lo han complementado como el art 23 de la ley 1150 de 2007, el art 34 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 20 del decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes.


d) El cuarto requisito tiene que ver con la existencia de una contraprestación a cambio de una determinada erogación económica, lo que convierte a las dos entidades, una en contratante y la otra en contratista, en donde media un beneficio mutuo derivado de un intercambio en el que una parte hace el pago y la otra parte entrega a cambio aquello pactado por el pago, como es propio de toda relación contractual a la luz de los principios establecidos por la ley 80 de 1993.

e) El quinto requisito es que la entidad contratista pueda satisfacer la necesidad de la entidad contratante de manera directa bajo su responsabilidad conforme al precio previamente pactado, sin que por ello, de manera excepcional y esporádica no implique una subcontratación para la prestación de algunos servicios contratados, lo cual puede hacerse pero sin desnaturalizar el contrato interadministrativo en el que es la entidad pública la que presta con sus propios medios y recursos el servicio que ha demandado la entidad contratante de acuerdo con el objeto jurídico consagrado en el acto de creación de la misma, ya que no se puede utilizar esta figura legal del contrato interadministrativo, por parte de la entidad contratista, como un ropaje para realizar el equivalente a una subcontratación o a un contrato de intermediación, en el que de manera predeterminada se eludirían los procesos de selección objetiva existentes en la esencia de la contratación pública de acuerdo con los parámetros consagrados en la ley 80 de 1993. Parámetro taxativamente señalado en el artículo 92 de la ley 1474 cuando establece que estos contratos pueden realizarse *“siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”*

### 1.1 Análisis de cumplimiento de requisitos en el contrato 159 de 2020.

De acuerdo con lo expuesto en la sección anterior, el CNMH celebró el contrato interadministrativo con la *Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda-TELECAFE*.

- a) El primer requisito para la celebración de esta modalidad de contratación pública es que TELECAFE tenga la naturaleza de entidad pública, requisito que se cumple según se desprende del certificado de constitución y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales que se encuentra adjunto a la documentación del proceso, por ser una *“sociedad entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con la política general, en la prestación del servicio de televisión, conforme a lo establecido por la ley 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, aclaren o adicionen.”*
- b) El segundo requisito es que la selección del oferente se realice directamente y teniendo en cuenta que la entidad pública elegida, tenga contemplada en su objeto jurídico la prestación de los servicios que se requiere, aplicando de todas formas el criterio para seleccionar la oferta más favorable. Este requisito se cumple ya que los servicios requeridos están consignados en el objeto social de TELECAFE, lo cual también se encuentra relacionado en el Certificado de Existencia y Representación legal, en la sección “Objeto Social” tal y como fue corroborado por la auditoría.
- c) El tercer requisito es el deber de selección objetiva para la celebración del contrato el cual incluye acatar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, c) el cumplimiento de los requisitos de forma en el contrato establecidos por el artículo 39 de la ley 80 de 1993, d) los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago según el artículo 40 y 41 de la ley 80 de 1003 y normas lo han complementado como el art 23 de la ley 1150 de 2007, el art 34 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 20 del decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes. Estos requisitos fueron corroborados en el examen del proceso precontractual adelantado en el presente informe.
- d) Los otros dos requisitos enunciados, hacen parte de la esencia del contrato, por cuanto existe una prestación económica definida, en este caso el valor (\$2.597.108.791.) y el compromiso de la prestación del servicio por parte de Telecafe en desarrollo de su objeto social, establecido en la carta de oferta de servicios del 20 de enero

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	5 de 12

de 2020, la cual constituye parte formal del proceso contractual.

Así las cosas podemos concluir que en el aspecto jurídico, el contrato interadministrativo 159 de 2020 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Por su parte el CNMH también considero algunas ventajas de este tipo de contratación como lo hicieron saber a la auditoria en la presentación Power Point entregada como lo son: *“la celeridad en el proceso de contratación lo que permite igualmente disponer de mayor tiempo para la ejecución del mismo, la reducción de costos para la entidad y para el caso del presente contrato, el contar con valores agregados que optimizan la gestión de la entidad y sus recursos con lo cual se satisfacen intereses generales entre entidades públicas.”*

## **2. Análisis del proceso precontractual.**

De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, se examinará en este aparte el cumplimiento de los requisitos derivados del establecimiento de las necesidades, el estudio de mercado los criterios de selección de la oferta más favorable, el análisis del riesgo, las garantías estatales etc.

### **2.1 La necesidad de la contratación**

En la Resolución 020 de 28 de enero de 2020, aparece relacionada la información acerca de la necesidad de la contratación, justificada en artículo 5 del Decreto 4803 de 2011 que establece las funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica y derivadas de estas, las funciones el CNMH el CNMH tiene como misión: contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación. Se menciona igualmente que en desarrollo de su misión el CNMH estableció sus objetivos estratégicos en los que se mencionan: a) Comprensión social/ del conflicto armado, b) Esfera pública de la memoria, c) Condiciones para la construcción de la paz: d) Legado testimonial y documental Museo Nacional de la Memoria y Archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica y e) Efectividad organizacional.

En la Resolución 020 de 2020 se mencionan las diferentes necesidades que tiene el CNMH relacionadas con: realizar jornadas de sensibilización, divulgación e implementación de las iniciativas de memoria, talleres, seminarios, en sus diferentes procesos o programas, espacios para la interacción con víctimas, población civil, organizaciones comunitarias, comunidad académica, entre otras actividades, como la Semana por la Memoria como un homenaje de resarcimiento a las víctimas del conflicto armado colombiano y se aclara que en desarrollo de lo anterior el CNMH debe realizar eventos tanto en el territorio nacional como a nivel Internacional y que para la realización de estas acciones el CNMH debe contratar un operador logístico especializado, el cual se encargue de toda organización, administración y ejecución de acciones logísticas.

Resulta importante resaltar que son muy importantes los antecedentes del proceso por lo cual se hace mención a que para la vigencia 2019 en CNMH desarrollo 200 eventos entre los cuales estuvieron: lanzamientos de informes, talleres en región, apoyo a iniciativas de memoria, ferias del libro, ferias de servicio al ciudadano, acciones de memoria y reparación, laboratorios artísticos, ejercicios de contribución a la verdad, socialización de jornadas de concertación, talleres teatrales y presentaciones artísticas entre otros. Se mencionó en la parte inicial de este informe que todo esto se desarrolló a través del contrato 174 de 2019 por valor de \$2.536.657.132.



 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	6 de 12

De acuerdo con los antecedentes mencionados, se considera que la necesidad está claramente determinada por el CNMH, así como los antecedentes de la misma que son claramente conocidos también en los antecedentes contractuales de la entidad, ya que para las vigencias anteriores, cada año se ha realizado un contrato de operador logístico.

## 2.2 Análisis del sector.

Una vez determinada la necesidad, se procede a los diversos requisitos que hacen parte de la etapa precontractual, en el que se encuentra en primer lugar el análisis del sector, regulado por el Decreto 1082 de 2015.

Efectivamente en los estudios previos que hacen parte del contrato 159 de 2020, se encuentra dicho análisis comenzando por el sector económico, con documentación y cuadros estadísticos publicados por el Departamento Nacional de estadística-DANE, y también información publicada en el boletín técnico de la encuesta anual de servicios EAS 2017. Las actividades pertenecientes al sector son: "administrativas y de apoyo a oficina y otras actividades de apoyo a la empresa".

Desde el punto de vista técnico de menciona en esta documentación que: *"Dentro del sector mencionado se encuentran empresas que se dedican a organizar, controlar provisionar y planificar procesos dentro de una cadena productiva, tal es el caso del operador logístico, definido por su esencia como una "empresa que por encargo de su cliente diseña los procesos de una o varias fases de su cadena de suministro (aprovisionamiento transporte, almacenaje ,y distribución e incluso ciertas actividades del proceso productivo) y organiza y gestiona y controla dichas operaciones utilizando para ello infraestructuras físicas, tecnología y sistemas de información propios o ajenos, independiente de que preste o no los servicios con medios propios o subcontratados. En este sentido que responda directamente ante su cliente por los bienes y adicionales acordados en relación con estos y es su interlocutor directo".* Se complementan estas citas con más análisis del comportamiento de este sector en la economía colombiana y como va en un auge debido a las múltiples tareas que adelantan y que son se gran apoyo para el sector empresarial que cuenta con empresas especializadas que le ayudan a solucionar problemas logísticos, quer normalmente demandan un alto nivel de recursos económicos y de personal para estas tareas.

En cuanto a los aspectos regulatorios, se menciona e el documentos de estudios previos y análisis del sector En Colombia el Documento Conpes 3547 del 2008, contiene la "Política Nacional Logística", la cual es presentada por el Estado Colombiano para fomentar las condiciones requeridas para mejorar el desempeño de las actividades logísticas en el país. En este documento se define la "Logística" como "la manipulación de bienes y servicios que requieren o producen las empresas o los consumidores finales mediante las funciones de transporte, almacenaje y aprovisionamiento y/o distribución de mercancías". Agregando conceptos específicos en cuanto al entendimiento de los corredores logísticos. Pero se advierte en el documento del CNMH que de todas formas que en Colombia no existe una normatividad específica en la materia, por lo que se acude a normas diversas que apoyan esta actividad como el artículo 997 y 1010 del código de comercio, relacionados con terminales de carga y distribución técnica de la mercancía transportada, así como el artículo 1312 sobre el contrato de comisión de transporte y terminando en materia tributaria con la mención a la ley 1819 de 2016 sobre el cálculo del impuesto al valor agregado IVA. Contextos normativos que orientan en parte las diferentes características de este tipo operaciones en conjunto con las normas generales de la contratación pública

## 2.3 Estudio de la Oferta.

Se presentaron en los estudios previos, en total 13 diferentes oferentes que fueron consultados para efectos del proceso de contratación y se encuentra el siguiente cuadro que da cuenta de este proceso:



Solicitud de cotización dirigido a	Naturaleza jurídica	Cotizó
A2 Marketing & Producciones	Privada	Sí
CANAL CAPITAL	Pública	Si
CANAL TRECE	Pública	No
CENTRAL REGIONAL DEMEDIOS SAS	Privada	No
EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL	Privada	No
ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL	Privada	Si
MAGIN COMUNICACIONES	Privada	No
MCI COLOMBIA S A S	Privada	No
PLAZA MAYOR MEDELLÍN	Privada	No
PUBLICIDAD SAS	Privada	No
TELEANTIOQUIA	Pública	Si
TELECAFÉ	Pública	Si
TELEPACIFICO	Pública	No

De manera complementaria se aprecia en los estudios previos (páginas 8 y siguientes) las diferentes características de servicios que fueron cotizados: tipos de eventos, talleres, ferias, lanzamientos, acciones de memoria cada uno con número de asistentes, duración, que tipo de aspectos adicionales están incluidos y ciudades de realización de estas actividades en todo el territorio nacional.

Como parte de del estudio se incluye el estudio de la demanda y se mencionan los contratos similares que se han realizado con la identificación de las partes el valor total del contrato y el objeto, información que sustenta de manera importante el proceso toda vez que son antecedentes que sirven de marco de referencia para este tipo de contratación. Se citan siete (7) contratos en total, de los cuales cuatro (4) de ellos fueron en la modalidad de contratación directa, uno (1) por régimen especial, Uno (1) por licitación pública y Uno (1) por proceso de mínima cuantía.

En materia de costos se incluyó en los estudios de mercado un análisis del porcentaje que cobraban las firmas que prestaban servicios de operación logística. Se mencionan los siguientes (pags 2 y 3) : Plataforma=4.8%, Gema tours S.A=18.0%, Ce=10%,Douglas Trade S.A.S=14.0%, Fungeproyectos=15.0%, Creativa producciones S.A=9.23% y Banca de Proyectos=15.0%.

Se resalta que para la vigencia 2019 el CNMH solicitó cotizaciones a trece (13) firmas pero solo obtuvo respuesta de Telecafé con un cobro de gastos de gerencia del 12.0% y la firma Dreams Event Planing Services S.A.S con un cobro de 8.0% de gastos de gerencia. Con estos análisis se encuentra en los estudios de mercado un análisis comparativo entre diferentes empresas oferentes que presentaron sus ofertas al CNMH, en el marco de procesos de licitación ya que fue el tipo de contratación utilizado en todos los casos durante todas las vigencias anteriores en el CNMH. En estos análisis de consignan tales porcentajes desde el año 2013 hasta el año 2019. Seguidamente se presenta también el resultado final comparativo del mismo concepto entre cinco empresas para la presente vigencia 2020 en donde se puede apreciar que firmas como Telecafe y Estrella Grupo Empresarial cobran bajos porcentaje en relación con los demás oferentes que se presentaron, se muestra a continuación lo mencionado:





De acuerdo con los datos históricos de los contratos de operador logístico suscritos bajo la modalidad de licitación pública, el CNMH ha obtenido los siguientes costos por concepto de gastos de gerencia o costo administrativo (sin IVA), así:

Año	Contratista	Gastos de Gerencia
2013	PROTOCOLO	7,20%
2014	SEMINARIOS ANDINOS	6,72%
2015	CREATIVA PODUCCIONES S.A.	6,58%
2017	BANCA DE PROYECTOS	5,57%
2018	AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL	5,57%
2019	Unión Temporal CNMH Logística 2019	6,3%

Para la presente vigencia se obtuvieron los siguientes porcentajes por concepto de gastos de gerencia o costo administrativo (antes de IVA):

Empresa	Costo Adtivo.
A2 Marketing	20,00%
Canal Capital	8,5%
Estrella Grupo Empresarial	5,00%
Teleantioquia	8,00%
Telecafé	5,04%

\*Tomado del documento de estudios de mercado (análisis de las cotizaciones), pag 3.

Como complemento del análisis comparativo, teniendo en cuenta los diferentes servicios ofertados se encuentra el siguiente cuadro en el anexo 1 de los estudios de mercado, el cual da cuenta de los tipos de servicio, los costos asociados a cada uno dependiendo de las cinco regiones en que se divide el país y los costos administrativos totales.







Consolidado de Cotizaciones Operador Logístico año 2020

Proveedor	Regiones	ALIMENTACION			HOSPEDAJE			SALÓN CON ESTACIÓN DE CAFÉ				Costo Administrativo %
		Vir. Unitario Refrigerio	Vir. Unitario Almuerzo	Vir. Unitario Cena	Acomodación Sencilla x Persona	Acomodación Doble x Persona	Acomodación Triple x Persona	Capacidad de 5 a 25 personas	Capacidad de 26 a 50 personas	Capacidad de 51 a 100 personas	Capacidad de 101 personas en adelante	
A2 Marketing	1.00	25.000,00	70.000,00	70.000,00	280.000,00	380.000,00	480.000,00	2.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00	20.000.000,00	20,0%
	2.00	25.000,00	70.000,00	70.000,00	280.000,00	380.000,00	480.000,00	2.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00	20.000.000,00	
	3.00	20.000,00	60.000,00	60.000,00	270.000,00	350.000,00	480.000,00	2.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00	18.000.000,00	
	4.00	20.000,00	50.000,00	50.000,00	250.000,00	340.000,00	450.000,00	1.800.000,00	4.500.000,00	9.000.000,00	16.000.000,00	
	5.00	20.000,00	50.000,00	50.000,00	250.000,00	340.000,00	450.000,00	1.800.000,00	4.500.000,00	9.000.000,00	16.000.000,00	
Estrella Grupo Empresarial	1.00	15.800,00	32.500,00	32.500,00	247.000,00	468.000,00	611.000,00	1.580.000,00	2.470.000,00	3.250.000,00	4.290.000,00	5,0%
	2.00	15.800,00	29.900,00	29.900,00	195.000,00	364.000,00	468.000,00	1.820.000,00	2.990.000,00	3.640.000,00	4.550.000,00	
	3.00	15.800,00	28.600,00	28.600,00	260.000,00	481.000,00	663.000,00	3.250.000,00	6.500.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	
	4.00	19.500,00	32.500,00	32.500,00	260.000,00	481.000,00	663.000,00	3.250.000,00	6.500.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	
	5.00	19.500,00	29.900,00	29.900,00	312.000,00	546.000,00	780.000,00	3.250.000,00	6.500.000,00	13.000.000,00	13.000.000,00	
Teleantioquia	1.00	7.043,15	10.538,64	18.324,27	93.504,27	143.061,54	273.247,54	1.000.000,00	1.500.000,00	2.700.000,00	8.400.000,00	8,0%
	2.00	6.554,22	10.454,33	18.520,13	88.034,19	134.692,31	257.262,31	1.200.000,00	1.600.000,00	2.850.000,00	8.600.000,00	
	3.00	6.858,80	9.428,57	16.462,67	87.179,49	133.384,62	254.764,62	1.000.000,00	1.350.000,00	2.600.000,00	8.000.000,00	
	4.00	6.804,82	10.538,64	18.324,27	95.726,50	146.461,54	279.741,54	1.000.000,00	1.500.000,00	2.500.000,00	7.800.000,00	
	5.00	8.000,00	12.000,00	20.000,00	120.000,00	183.600,00	350.676,00	1.300.000,00	1.900.000,00	3.500.000,00	11.000.000,00	
Telecafé	1.00	9.500,00	23.000,00	23.000,00	110.000,00	150.000,00	230.000,00	900.000,00	1.400.000,00	2.500.000,00	8.000.000,00	6,0%
	2.00	9.500,00	23.000,00	23.000,00	130.000,00	170.000,00	260.000,00	1.100.000,00	1.600.000,00	2.700.000,00	8.200.000,00	
	3.00	9.500,00	23.000,00	23.000,00	110.000,00	170.000,00	230.000,00	900.000,00	1.300.000,00	2.500.000,00	7.900.000,00	
	4.00	9.500,00	23.000,00	23.000,00	100.000,00	190.000,00	280.000,00	900.000,00	1.400.000,00	2.400.000,00	7.500.000,00	
	5.00	10.000,00	25.000,00	25.000,00	150.000,00	220.000,00	350.000,00	1.200.000,00	1.750.000,00	3.300.000,00	10.000.000,00	
Canal Capital	1.00	25.900,00	51.000,00	52.000,00	283.000,00	348.500,00	386.300,00	3.887.300,00	5.233.200,00	8.444.900,00	14.114.000,00	8,5%
	2.00	27.900,00	51.000,00	52.000,00	277.300,00	312.400,00	339.650,00	3.931.300,00	5.388.900,00	8.699.200,00	14.156.600,00	
	3.00	27.400,00	49.100,00	50.750,00	286.550,00	347.350,00	371.500,00	4.000.000,00	5.512.000,00	8.850.000,00	14.285.000,00	
	4.00	26.100,00	44.800,00	44.800,00	265.300,00	311.500,00	353.300,00	3.680.000,00	5.100.000,00	7.950.000,00	13.230.000,00	
	5.00	32.550,00	57.200,00	57.200,00	333.600,00	387.800,00	450.800,00	3.645.000,00	5.150.000,00	8.188.000,00	13.960.000,00	
Promedio		16.608,63	37.407,73	39.164,85	202.700,85	299.912,31	396.109,51	1.869.460,00	3.120.640,00	5.378.980,00	10.960.800,00	9,8%
		16.910,84	36.870,87	38.684,03	194.056,84	272.218,46	360.982,46	2.010.260,00	3.315.780,00	5.577.840,00	11.101.320,00	
		15.679,76	34.025,71	35.760,53	202.745,90	296.346,92	399.852,92	2.230.000,00	3.932.400,00	7.390.000,00	12.237.000,00	
		16.380,96	32.167,73	33.724,85	194.205,30	293.792,31	405.208,31	2.126.000,00	3.800.000,00	6.970.000,00	11.506.000,00	
		18.010,00	34.820,00	36.420,00	233.120,00	335.480,00	476.255,20	2.239.000,00	3.960.000,00	7.397.600,00	12.792.000,00	

A manera de conclusión se presenta también la síntesis que a partir de valores mayores y menores estableció un promedio en los costos administrativos dado en el 9.8%. Vale la pena resaltar que dos proponentes presentan valores por debajo de este promedio.

Como conclusión del resultado del sondeo puede leerse de la siguiente forma en el documento de estudios de mercado:

6. RESULTADO DEL SONDEO

Conclusiones:

De acuerdo con los porcentajes obtenidos por concepto de gastos de gerencia o costo administrativo, se evidencia que la empresa A2 Marketing presenta un porcentaje (20%) muy elevado respecto de las otras empresas, de esta manera no se tiene en cuenta para el cálculo del promedio de dicho porcentaje, el cual se sitúa en el 6,9%, es decir que el CNMH en cumplimiento a las políticas de austeridad del gasto deberá contratar una entidad que ofrezca un porcentaje menor a este, y que tenga bastante experiencia en la organización, administración y operación logística de eventos en las zonas rurales y de difícil acceso ya que conforme a las necesidades y el objeto misional del CNMH, la mayoría de los eventos se ejecutan en zonas de difícil acceso para lo cual se requiere que el contratista cuente con alianzas estratégicas importantes para responder ante las necesidades del CNMH.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el CNMH dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto





1082 de 2015, toda vez que a partir de los análisis de mercado y de la ofertas se realizaron los comparativos pertinentes para determinar de manera objetiva el proponente que ofrecía las mejores condiciones al CNMH.

#### 2.4 Evaluación de la idoneidad del proponente:

En la documentación examinada, pudo determinarse que el CNMH, tuvo a su disposición toda la documentación solicitada para establecer la experiencia y capacidad del proponente en los aspectos jurídico, económico y técnico.

Dentro del presente informe ya se han mencionado los aspectos jurídicos y económicos. Desde el punto de vista de los aspectos técnicos se encuentran todas las variables que fueron determinadas de manera anticipada por el CNMH y que se relacionan con detalle en los estudios previos entre los que se encuentran los bienes y servicios de uso frecuente, lugares de desarrollo de los eventos, alimentación, transporte, apoyos logísticos ocasionales y equipo de trabajo, cada uno con sus particularidades; todo lo cual fue evaluado con detalle por el CNMH. Se adjunta a continuación cuadro comparativo proporcionado por el Director Administrativo y Financiero como antecedente de las decisiones tomadas por el CNMH al momento de elegir la oferta que presentaba más valores agregados para el CNMH:

Contratista	Cláusula	Valor Unitario	Valor Total
Unión Temporal CNMH Logística 2019	No presenta	0	0
Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - TELECAFÉ LTDA.	- Producción y emisión de hasta cuatro notas mensuales, para ser emitidas en los tres informativos del canal, en horario prime time en (Bogotá, y el área de alcance del canal) Risaralda, Quindío y Caldas, para un total de hasta 44 notas, serán producto de la ejecución de eventos de operación logística o eventos especiales de la entidad.	3.451.000	151.844.000
	- Asesoría, acompañamiento y apoyo en la estrategia digital, por e los 11 meses del contrato.	1.130.500	12.435.500
	- Elaboración de hasta 11 promos visibilizando los eventos especiales del centro de memoria, para televisión y redes.	261.800	2.879.800
	- Capacitación en logística de eventos (de 2 sesiones cada una de ellas de hasta 10 personas) para un total de 20 capacitados.	7.140.000	14.280.000
		<b>Total</b>	<b>81.439.300</b>

#### 3. Conclusiones

Como resultado de los diferentes análisis realizados por el CNMH, se concluye que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA, TELECAFÉ cumple con todos los requisitos, empezando por el aspecto legal dado que su carácter público, proporciona la opción de la celebración del contrato interadministrativo según lo explicado en la primera parte de este informe. Desde el punto de vista económico ofreció costos por la prestación de sus servicios por debajo del promedio establecido y finalmente, desde el punto de vista técnico ofreció valores agregados superiores en comparación con los demás oferentes. En concordancia con estas conclusiones se puede leer en la Resolución 020



 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	11 de 12

del 28 de enero de 2020, “Que revisados los aspectos económicos, técnicos y de idoneidad, se identificó que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA., de ahora en adelante TELECAFÉ LTDA., Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, identificada con el NIT 890.8077.24-8, es además de idóneo, el medio más eficaz y favorable tanto para el tesoro público como para desarrollar el objeto contractual, en atención a que ofrece el menor precio (Costo administrativo) entre las entidades públicas consultadas, para satisfacer la necesidad de la Entidad y cuenta con la facultad, competencia y experiencia para prestar con carácter comercial servicios de apoyo logístico y servicios de impacto social para las ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, desde el 6 de agosto de 1986, fecha de su creación.”

**MATRIZ PARA PLAN DE MEJORAMIENTO  
(Metodología para elaboración - fecha de entrega)**

Para el presente informe no aplica el presente ítem, dado que no se encontró ninguna situación que sea materia de plan de mejoramiento

**OPORTUNIDADES DE MEJORA**

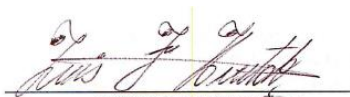
Dado que es la primera vez que el CNMH contrata los servicios de operador logístico a través de esta modalidad de contratación, se recomienda de manera especial un seguimiento exhaustivo y cuidadoso de la ejecución del mismo y la aplicación de todos los controles que el CNMH posee para este contrato desde las Direcciones Técnicas y la Dirección Administrativa y Financiera.

Debe tenerse en cuenta la circunstancia, desde luego inesperada, relacionada con la Pandemia ocasionada por el COVID-19 y el confinamiento obligatorio que comenzó el 25 de marzo con el Decreto 457 de 2020 y que se ha ido extendiendo por periodos hasta el 30 de mayo de 2020, según la última circular 013 del 22 de abril de 2020, situación que puede llegar a convertirse en un riesgo muy importante a tener en cuenta para garantizar la ejecución total de los recursos durante los meses que restan de la vigencia 2020.

De igual forma y en consonancia con lo anterior, se recomienda adoptar planes de contingencia que puedan de alguna manera, anticipar las acciones que se van a adelantar una vez se levante el confinamiento y se pueda volver a la normalidad. Si esta circunstancia no fuere a cambiar, se recomienda igualmente considerar todas las opciones posibles para tomar las decisiones que correspondan si es que definitivamente el contrato no pudiese ejecutarse al 100% antes de terminar la vigencia.

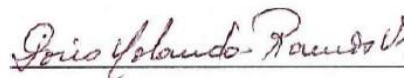
**FIRMAS RESPONSABLES**

**Auditor:**



Luis Francisco Hurtado  
Profesional especializado C.I

**Vo. Bo.**



Doris Yolanda Ramos Vega.  
Asesora de Control Interno

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Informe de Auditoría</b>	<b>CÓDIGO:</b>	CIT-FT-002
		<b>VERSIÓN:</b>	003
		<b>PÁGINA:</b>	12 de 12